

Boletin William Official

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su

cumplimiento. Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Cobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente liamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Villaviciosa, y que fue declarada oficialmente con fecha de 10 de diciembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1967. El Gobernador civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA.

SECCION PRIMERA

Magistrado Penal

Edicto

Por el presente se cita al inculpado en las diligencias preparatorias. 145-65, seguidas ante el Juzgado Instructor de Oviedo dos, por daños contra José María Alonso García' con domicilio en Monte Nalón-Casería, Trubia y hoy en ignorado paraldero, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial el próximo día once de febrero del año en curso, y hora de las diez y media, para asistir a las sesiones del juicio oral con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebledía.

Oviedo, 30 de enero de 1967.-El Magistrado.--El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 1 de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta-orden dimanante del sumario 121 de 1964 por hurto, se cita por medio de la presente al penado Ramón Menéndez Alvarez, de 31 años en la fecha de autos, soltero, hijo de Alfredo y de Carolina, . natural de Somiedo (Oviedo), a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para notificarle la suspensión de condena, bajo el apercibimiento en caso de no comparecer se dejará sin efecto la suspensión de condena y se procederá a la detención para el cumplimiento de la pena impuesta.

Gijón, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.-El Secretario.

The last and agent at the same suith a self-field

DE RIBADESELLA

Don César Bravo Alabau, Juez Comarcal sustituto de este término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición, número 20 de 1966, a instancia de don Leoncio Martín Suárez, mayor de edad, de estado casado, labrador y vecino de Granda (Parres), representado por el Procurador don Ramón Martínez Laria, y dirigido por el Letrado don Luis Blázquez Fabián, contra doña Elvira Cardín Castaño, y su esposo don Clemente Martínez Foyaca, ambos mayores de edad, labradores y vecinos del expresado Granda, y demás personas desconocidas e inciertas sobre, reconocimiento de inexis-

tencia de servidumbre y otros extremos, recayó auto con fecha siete de enero del corriente año, que es firme por precepto imprativo de la Ley, y por el que se acuerda el emplazaminto de los demandados /desconocidos e inciertos, por término de seis días improrrogables para comparecer en los referidos autos, a medio de edictos que habrán de ser publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y colocados en los sitios de costumbre.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma por término de seis días, a los demás demandados desconocidos e inciertos en el referido procedimiento civil de cognición, libro el presente en Ribadesella, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete. César Bravo Alabau.—El Secretario.

DE TINEO

Cédula de citación

El señor don Miguel Món Mora, Juez Municipal sustituto en funciones por vacante de este Juzgado Municipal de Tineo (Oviedo), en providencia de hoy dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas número noventa y uno del próximo pasado año y seguidas contra los presuntos culpables Francisco Hernández, Romero, de veinticuatro años de edad casado, ambulante, Carlos Hernández Romero, de veintiún años, soltero, ambulante, Josefa Hernández Romero, de 23 años soltera, sus labores y María Angeles Hernández Romero, de dieciséis años, soltera, sus labores, todos sin domicilio conocido y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto, señaló para la celebración del acto de juicio el día veinticuatro de febrero próximo a las diez y treinta horas en la Sala Audiencia de es-

te Juzgado, sito en esta villa de Tineo, antiguo Palacio de Justicia, piso primero izquierda, y dispuso las citaciones de los expresados, así como la del señor Fiscal Municipal y testigos, con inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos con aquéllos, que concurrirán con todas las pruebas de que se valgan.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los citados presuntos responsables a medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, libro la presente cédula, en Tineo, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización administrativa:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, 1 y 3, en la que solicita autorización para instalar una línea subterránea de alta tensión y cinco centros de transformación en el casco urbano de Oviedo.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidro eléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer en el casco urbano de Oviedo las siguientes instalaciones:

Un centro de transformación de 160 KVA. a 10/038-022 KV. en la Facultad de Ciencias; un centro de transformación de 250 KVA. à 10/ 022-0127 KV. en el número 13 de la calle de Marqués de Santa Cruz; un centro de transformación de 160 KVA. a 10/022-0127 KV. en el número uno de la calle del Marqués de la Vega de Anzo; un centro de · transformación de 160 KVA. a 10/ 022-0127 KV. en el número dos de la calle de Suárez de la Riva; un centro de transformación de 250 K VA. a 10/022-0127 KV. en la Caja de Ahorros y una línea subterránea a 10 KV, en cable para 12 KV. de 3 X 50 mm2., con origen en la E. T. D. del Fresno, del peticionario, · para alimentar los cinco centros de transformación anteriores.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales establecidas en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

Primera. — Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyector que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito en Oviedo en mayo de 1960 por el Ingeniero Industrial don I g n a cio G. Arango y Canga, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Segunda. — Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y terminarse en el de tres meses contados a partir de la de su comienzo.

Tercera. — Tanto durante su construcción como durante su explotación las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo fin Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. comunicará al organismo citado las fechas de comienzo y terminación de las obras.

Cuarta. — Los elementos de las instalaciones que se autorizan serán de procedencia nacional.

Quinta. — Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. viene obligada a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan dentro de las normas señalades en las Instrucciones de carácter general y Reglamentos de 23 de febrero de 1949.

La presente autorización caducará por incumplimiento de las condiciones impuestas.

Oviedo, 25 de en ero de 1967. El Ingeniero Jefe. DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios

Exp. número 18/66

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado por las representaciones Económica y Social del Grupo de "Deportes", de esta provincia.

Resultando: Que con fecha 20 de julio de 1966 tuvo entrada en esta Delegación e texto de referido Convenio suscrito el trece de junio anterior, por ambas representaciones al que se acompañaba el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, haciendo constar que se implantan importantes mejoras salariales que no suponen incremento de los precios, por jor lo que estima de interés su aprobación.

Resultando: Que el ámbito funcional, plazo de vigencia y revisión del citado Convenio serán los estipulados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos y los correlativos preceptos de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio acordado entre las citadas representaciones del Grupo de "Deportes" se adapta por razones tanto de contenido como de forma a lo que señalan los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley ,no concurriendo causa alguna de ineficacia de las enumeradas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, procede su aprobación debiendo publicarse la presente Resolución y el texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que en el texto del mismo se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los aumentos salariales establecidos en el Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuer

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Deportes", de esta Provincia, debiendo
comunicarse al Delegado Provincial
de Sindicatos, al propio tiempo que
se ordena la publicación de dicho Convenio y de la presente Resolución en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente Resolución no

cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 23 de enero de 1967.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO
SINDICAL "GRUPO" DEPORTES"
DEL SINDICATO PROVINCIAL
DEL ESPECTACULO

Acta final

En la ciudad de Oviedo a trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen las Comisiones deliberantes Social y Económica del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Deportes del Sindicato Provincial del Espectáculo, bajo la Presidencia de don José Manuel Pando Manjón y actuando como Secretario, don Gustavo Suárez López, como Asesor don Manuel Valdés González.

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos, el Presidente declara abierta la sesión, leyendo seguidamente el acta de la anterior que es aprobada por los asistentes.

A continuación se redacta el texto articulado del citado Convenio que definitivamente queda establecido así:

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical, obliga a todas las Empresas en el ámbito de aplicación, de la Reglamentación Nacional del Trabajo de Espectáculo, afecta al Grupo de Deportes, dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º—Este Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia y por cuenta de Empresas de Deportes, sin más excepciones que los cargos directivos y Altos Consejo en los que concurran las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

At. 3.º — Vigencia y duración. Este Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda indole a partir del 1.º de julio de 1966, y su período de vigencia será de dos años, al cabo de los cuales se considerará tácitamente prorrogado por un año, siempre que no se denuncie su duración, por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación, a la fecha de su vencimiento, o alguna de sus prórrogas, pues éstas serán de año en año tácitamente si no existe denuncia.

Art. 4.º—Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por cualquiera de las partes si por el Ministerio o Convenio Interprovincial o Nacional se modificasen las Tablas de Salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo de manera que la nueva Tabla y Convenios Interprovinciales o Nacional, fuese superior a las retribuciones que se establecen en este Convenio.

CAPITULO II.— Organización del Trabajo

Art. 5.º—La organización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, quien responderá de la misma ante los organismos competentes.

Art. 6.º—Esta organización en el ámbito personal comprenderá:

a) Personal administrativo. Jefes administrativos. Oficiales de 1.2.

CAPITULO IV. — Retribuciones.

- b) Personal subalterno: Conserjes. Ayudantes de Conserje. Acomodadores. Serenos. Porteros. Inspectores. Personal de Lavabos. Marcadores. Mujeres de Limpieza. Ascensoristas.
- c) Profesionales de Oficio: Oficiales. Guardavallas y Mozos.

La plaza de Cajero será cubierta por libre designación de la empresa.

d) Personal de campo y similares: Jefes de Servicios. Porteros. Acomodadores. Guardavallas. Personal de marcador. Personal de lavabos. Personal de guardavallas. Calefactor.

Art. 7.º—Por lo que respecto a los trabajos o funciones encomendadas, fuera de las asignadas dentro de cada categoría profesional, se estará para su regulación a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO III.—Relaciones de trabajo

Art. 8.º—Ingresos y ascenso.—Se estará sobre éstas materias a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 9.º— Jornada de trabajo.— Será la que señale también la Reglamentación Nacional.

Art. 10.—Distribución de Zonas.— Se considerará a efectos de este Convenio, zona primera, toda la provincia

CAPITULO IV.— Retribuciones

Art. 11.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que venían figurando en la Reglamentación Nacional y tendrán carácter de mínimos; se devengan por el trabajo ejecutado a rendimiento y jornada normal.

TABLA DE SALARIOS

a) Administrativos (ptas. mes):

Jefes Administrativos	9.100
Oficial de 1.a	5.850
Oficial de 2.a	4.680
Auxiliar mayor de 21 años	3.510
Auxiliar 18-21 años	2.925
Aspirante 16 a 18 años	1.625
Aspirantes de 14 a 16 años	975

b) Subaltrenos (ptas mes):

Conserje	4.095
Portero o ayudante de conserje	2.925
Mujeres de limpieza	2.340

tas mes):

Oficial	de	1.a	 3.900
Oficial	de	2.a	 3.575
Mozos			 3.250

d) Personal de campo y similares (pesetas jornal):

Perteros 9 Acomodadores 9 Guardavallas 9 Personal marcador 9 Personal lavabos 7 Personal guardarropa 7	Jefe de Servicio	127
Guardavallas 9 Personal marcador 9 Personal lavabos 7 Personal guardarropa 7		98
Personal marcador 9 Personal lavabos 7 Personal guardarropa 7	Acomodadores	91
Personal lavabos	Guardavallas	91
Personal guardarropa 7	Personal marcador	91
(1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Personal lavabos	78
Calefactor 9	Personal guardarropa	78
	Calefactor	98

Para el personal administrativo, subalterno y obrero, se entiende las cantidades de precepción por mensualidad y jornadas completas, reduciéndose a la mitad hasta trabajo de cuatro horas diarias. Para el personal del apartado d) estos salarios se entienden por actuación.

Art. 12.—Gratificaciones.—El personal administrativo, subalterno y profesional de oficio, percibirá el importe de una mensualidad abonada con el salario Convenio con motivo de la festividad de 18 de Julio y en Navidad, otra de idéntica cuantía.

El personal de campo y similares, percibirá con motivo de la festividad del 18 de Julio el importe de cuatro días de jornal salario Convenio y otros cuatro de la misma cuantía con motivo de la fiesta de Navidad.

Art. 13.— Gratificación especial. El personal administrativo, subalterno y profesional de oficio, percibirá dentro del ejercicio económico, una gratificación por importe de 20 días, abonada con el salario Convenio.

El personal de campo y similares percibirá como gratificación especial el importe de tres días de jornal abonado cos el salario Convenio, dentro del ejercicio económico.

Art. 14.— Horas extraordinarias.

Las dos primeras horas se abonarán con el recargo del treinta por ciento, y las dos siguientes con el cincuenta por ciento, abonadas con el salario Convenio.

Art. 15.—Vacaciones.— El personal administativo y subalternos disfrutará de un período de vacaciones de veinticinco días naturales, más un día por año de servicio contados a partir de su ingreso en la empresa y con un tope de treinta días.

Los profesionales de oficio disfrutarán de un período de vacaciones de veinte días naturales y un día más por año de servicio, contados a partir de su ingreso en la empresa y con un tope de veinticinco días.

El personal de campo y similares disfrutará de tres días de vacaciones.

Estas vacaciones serán retribuidas con el salario Convenio.

Art. 16.—Antigüedad.—Para premiar la vinculación del trabajador a la empresa se establecen quinquenios hasta un tope de ocho, que se abonarán con el diez por ciento del salario Convenio, y para todo el personal sin distinción de categorías.

CAPITULO V.— Conceptos varios

Art. 17.—Enfermedad.— Los productores de baja por enfermedad en procesos superiores a treinta años, percibirán a partir del día treinta y uno de baja, con una duración que cesará al pasar el productor a la larga enfermedad, y con cargo a la empresa la diferencia que exista entre la indemnización económica que perciba por el S.O.E. y aquélla que corresponda al noventa por ciento de su categoría, según salario Convenio.

Atr. 18.— Accidentes de trabajo. El productor de baja por accidente de trabajo sufrido con ocasión o consecuencia del que le corresponda efectuar en atención a su categoría profesional dentro de la Reglamentación Laboral de Trabajo, en locales de espectáculos y deportes, percibirá mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que perciba por la Entidad Aseguradora que cubra el riesgo y el salario correspondiente a su categoría según el salario Convenio.

Art. 19.—Licencias y permisos.— Los productores podrán faltar al trabajo sin perder la retribución en los siguientes casos y con la duración que se indica:

- a) En caso de fallecimiento de madres, hijos, cónyuge, tres días.
- b) En caso de fallecimientos de hermanos, padres políticos, abuelos, un día.
- c) En caso de alumbramiento de la esposa, un día caso de existir alguna anormalidad en el parto, el tiempo preciso de acuerdo con la empresa.
- d) En caso de matrimonio, quince días.

e) Para efectuar exámenes el productor, un día.

f) Los productores que ostenten cargo sindical disfrutarán de los permisos para las ausencias que previamente hayan sido citados, al objeto de asistir a reuniones convocadas por la Organización Sindical Organismos Estatales etc.

Art. 20.—Las Empresas están obligadas a suministrar al personal obrero del campo, si el trabajo así lo requiere, guantes de goma, mono y traje de aguas, siendo la duración de estas prendas de un año para los monos, y para las restantes prendas (el tiempo que las mismas exijan, teniendo en cuenta que si el deterioro obedece a negligencia del trabajador, será de su cuenta reponerlas.

Asimismo las empresas facilitarán al personal de campo y similares, una habitación guardarropa.

Artículo 21.— Desplazamientos.— El productor que por necesidad u orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su residencia, percibirá en compensación, como gastos de desplazamiento, una dieta no inferior al doble de su salario en razón a la categoría, más el importe del billete abonado con arreglo a la clasificación que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 22.—Plus familiar.—El abono y determinación del mismo, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Art. 23.—Alcance de estas normas. Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, se entenderán como mínimas, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas de todo género y clase que el personal viniese disfrutando a la entrada en vigor del mismo.

Art. 24.— Absorción y compensación.—Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, tendrán el carácter de absorbibles y compensables cuando a virtud de disposición oficial sean superadas las mismas.

CAPITULO VI.—Legislación, interpretación y vigilancia

Art. 25.—Legislación.— En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación del Ramo.

Ant. 26.— Interpretación.— Toda de la cuestión interpretación o dimensión que con motivo del cumplimiento de lo disnuesto en este Convenio de suscite, se someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Mixta de Vigilancia que estará compuesta por tres Vocales Económicos y tres Vocales Sociales, ambos de la Comisión Deliberadora y

designados por sus Juntas Provinciales respectivas.

Art. 27.—Las partes de este Convenio Colectivo Sindical confian en que tanto las empresas como los productores afectos al mismo, velarán y vigilarán el cumplimiento de lo convenido, y ambas partes manifiestan que la aplicación de lo estipulado en el mismo no supone repercusión en precios, dado que éstos, de modificarse, serían autorizados por la Delegación Nacional de Deportes.

CAPITULO VII.— Disposiciones Transitorias

Primera.— Personal federativo.

De este Convenio queda excluido el personal federativo.

Segunda. — Contraprestaciones.—
Como compensación a las mejoras
acordadas en el presente Convenio, la
Representación Social se compromete
y obliga en nombre de sus representados, a prestar el mayor interés en
el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Y como prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman conmigo, el Presidente, los Vocales de la Comisión Deliberadora y el Letrado Asesor, levantando la se sión a las diecinueve horas, de todo lo cual como Secretario, doy fe. Siguen las firmas.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de concesión de explotación que a continuación se relacionan, han sido aprobados por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal es como sigue:

26.148, "Olga", de hierro, de 460 hectáreas, en Candamo.

26.350, "San Román", de hierro, de 1.159 hectáreas, en Candamo y Pravia.

27.677, "San Martín", de hierro, de 220 hectáreas, en Allande.

27.700, "Marina, decinabrio, de 16 hectáreas, en Lena.

28.353 bis, "Ampliación a Kao-Ling", 2.ª fracción, de caolín, de 12 hectáreas, en Carreño.

28.353 ter, "Ampliación a Kao-Ling", 3.ª fracción, de caolín, de 25 hectáreas, en Carreño y Gijón. 29.358, "Ambición", de espatoflúor, de 247 hectáreas, en Caso.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que en el plazo de treinta días que seña-la el artículo 92 de dicho Reglamento, puedan recurrir de esta providencia, ante la Superioridad.

Oviedo, 26 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe: Firmado, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, han sido caducados los permisos de investigación que a cotinuación se relacionan, por renuncia de los interesados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Número 26.942, "El Pozón", de manganeso de 70 hectáreas, en Tineo.

Número 27.270, "Casualidad 2.a", caolín, de 90 hectáreas, en Grado.

Número 27.326, "Casualidad 3.2", de caolín, de 123 hectáreas, en Grado.

Número 27.722, "Intrusa", de carbón, de 111 hectáreas, en Cangas del Narcea.

Número 28.126, "María Victoria", de carbón, de 100 hectáreas, en Amieva.

Número 28.171, "Allandesa", de hierro, de 60 hectáreas, en Allande Número 28.197, "Carbone-s Cibea", de carbón, de 165 hectáreas, en Cangas del Narcea.

28.212, "Noviembre", de hierro, de 50 hectáreas, en Pravia.

28.285, "Bienvenida", de caolín, de 120 hectáreas, en Luarca.

28.294, "San Antonio", de Carbón, de 365 hectáreas, en Ibias.

28.302, "José María", de carbón, 154 hectáreas, en Lena.

28.353, "Ampliación a Kao-Ling", de caolín, de 36 hectáreas, en Carreño - Gijón.

28.353 Cuater, "Ampliación a Kaoling", 4.ª fracción, de caolín, de 22 hectáreas, en Gijón.

28.486, "María Begoña", de carbón, de 162 hectáreas, en Ibias.

28.506, "Rodolfina", de carbón, de 334 hectareas, en Cangas del Narcea.

28.661, "Alba", de carbón, de 100 hectáreas, en Teverga.

28.707, "Marta", de carbón, de 100 hectáreas, en Cabranes.

28.816, "Jorge", de hierro, de 131 hectáreas, en Cudillero y Pravia.

28.831, "Rafaela", de hierro, de 60 hectáreas, en Boal.

28.854, "María Monserrat", de carbón, de 229 hetáreas, en Cangas del Narcea. 28.865, "Cibeles", de espato-fluor, de 25 hectáreas, en Ribadesella.

28.895, "León, de caolín, de 20 hectáreas, en Oviedo.

28.915, "Coimbra", de caolín, de de 105 hectáreas, de Castropol.

28.949, "María Elena", de caolín, de 20 hectáreas, en Nava.

28.950, "Manolín", de caolín, de 15 hectáreas, en Nava.

28.972, "La Fiebre del Caolín", de caolín, de 30 hectáreas, en Corvera. 28.983, "La Estrella", de hierro, de 370 hectáreas, en Cangas de Onís. 28.992, "Clave", de cobre, de 89 hectáreas, en Amieva.

28.992 bis, "Clave", 2.ª fracción, de cobre, de 40 hectáreas, en Amieva.

28.992 ter, "Clavel", 3.ª fracción, de cobre, de 10 hectáreas, en Amie-29.032, "Argentina", de cuarzo, de 54 hectáras, en Caso.

29.044, "Aurina", de hierro, de 192 hectáreas, en Cudillero y Pravia.

29.058, "Isabel", de carbón, de 254 : hectáreas, en Cangas del Narcea.

29.068, "María Teresa", de cuarzo, de 243 hectáreas, en Oviedo.

29.076, "Begoñita", de espatoflúor, de 105 hectáreas, en Sariego.

29.106, "Manganesifera", de hierro, de 362 hectáreas, en Cangas de Onís.

29.117, "Violeta", de espato-flúor, de 499 hectáreas, en Amieva.

29.130, "María de los Angeles", de hirro, de 31 hectáreas, en Castrillón.

29.132, "Gemela", de hierro, de 556 hectáreas, en Grado, Oviedo y Santo Adriano.

29.146 bis, "Diana Segunda", 2.ª fracción, de caolín, de 273 hectáreas, en Proaza.

29.148, "Patricia", de hierro, de 44 hectáreas, en Cudillero.

29.150, "Ampliación a Fortunata", de carbón, de 100 hectáreas, en Ovie-

29.161, "María de las Nieves", de hierro, de 94 hectáreas, en Luarca y Salas.

29.180, "María de las Nieves", de hierro, de 10 hectáreas, en Castrillón. 29.253, "María del Carmen", de magnesita, de 100 hectáreas, en Sa-

29.264, "Martita", de espato-flúor, de 74 hectáreas, en Proaza.

29.270, "Concepción", de hierro, de 20 hectáreas, en Pravia.

29.270 bis, "Concepción", 2.ª fracción, de hierro, de 59 hectáreas, en Pravia.

29.326, "Margarita", de hierro, de 60 hectáreas, en Somiedo.

29.344, "Santa Bárbara", de manganeso, de 200 hectáreas, en Salas y Pravia.

29.401, "María Luisa", de hierro, de 66 hectáreas, en Grado.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días naturales a partir del siguiente al de esta publicación en el "Bolertín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana, quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo.

Oviedo, 27 de enero de mil nove cientos sesenta y siete.—El Ingenie-ro Jefe: Firmado, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Clases Pasivas

Anuncio

En virtud de la autorización concedida por la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas de fecha 24 de enero de 1967, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, se convoca concurso para la provisión de tres vacantes de Habilitados de Clases Pasivas en esta provincia de Oviedo.

Los solicitantes presentarán sus instancias y la documentación pertinente prevista en los artículos 10 al 15 del citado Decreto de 12 de diciembre de 1958 y en el epígrafe 23 del título XIII de la Circular para el Servicio Provincial de Clases Pasivas de 1 de junio de 1955, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda y en el de la provincia.

Oviedo, 30 de enero de 1967.—El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MUROS DE NALON

Anuncio convocatoria

Plaza peón de limpieza habiéndose presutado a

No habiéndose presntado a solicitud alguna en la convecatoria publiçada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211 de fecha 16 de septiembre último, se convoca nue vo concurso para la provisión en propiedad de una plaza de peón del servicio de limpieza de este Ayuntamiento con arreglo a las bases publicadas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes, con arreglo a las citadas bases y en la forma que en las mismas se indica presentarán sus instancias en plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muros de Nalón, 28 de enero de 1967.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

RERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES
Y GANADEROS
DE CANGAS DEL NARCEA

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los Labradores de este concejo, integrados en esta Hermandad, para que el día 25 de febrero próximo, a las once y media de su mañana, en primera convocatoria, y media hora más tarde, o sea, a las doce horas, en segunda convocatoria, asistan a la Asamblea Plenaria que esta Hermandad celebrará en la Sala de Juntas de la Casa Sindical de esta villa, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

1.º — Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º — Exámen y aprobación, si procediere, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Hermandad, para el ejercicio de 1967.

3.º — Fijación del tanto por ciento de porcentaje de derra ma que se habrá de aplicar en dicho Presupuesto, para el sostenimiento de la Hermandad.

4.º — Plan de actuación de la Hermandad en 1967.

5.° — Ruegos y preguntas.

Y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, se expide la presente en Cangas del Narcea, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Visto bueno: El Presidente de la Hermandad, Fernando Rodríguez. — El Secretario de la Hermandad, Manuel Fernández Alvarez.

Imp. del B. O. de la provincia - Ovision